

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure más de un año; pero si de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas, por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRÉSIDENTE

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabella, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### SECCIÓN DE FOMENTO. MINAS.

Circular núm. 367.

En siete del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hierro nombrada «Facilidad», (número 3.920), sita en término municipal de Medio Cudeyo, en virtud de la renuncia presentada por D. Fidel Díaz, vecino de esta capital.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial según previene el artículo 67 de la ley de minas vigente.

Santander 7 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,  
Fernando Fragoso.

#### Obras públicas.

Circular núm. 373.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en 10, 11 y 12 de Octubre próximo pasado, he acordado señalar el día 30 del actual á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de ..., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de ., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo lo que será de-

en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para la conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,  
Fernando Fragoso.

#### Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de ..., según cédula personal número ..... expedida por ... (aquí la fecha) enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de ..., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de ., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo lo que será de-

sechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos para la subasta de acopios destinados á la conservación de las mismas, á que se refiere el anterior anuncio.

#### CARRETERAS.

##### De primer orden.

Pts. Cts.

De Valladolid á Santander. 25.827 51

##### De segundo orden.

De Muriedas á Bilbao 32.518 09

De Burgos a Peñacastillo. 28.548 06

##### De tercer orden.

De Solares á Bilbao 6.499 41

De Parbayón á S. Salvador 1.019 50

De Palencia á Tinamayor. 15.840 10

De Cereceda á Laredo. 15.001 14

De la Estación de Torrelavega á la Cabaña. 6.498 26

De Puentede San Miguel á San Vicente de la Barquera. 4.440 15

De Cabezón de la Sal á Reinosa, Sección de Cabezón de la Sal á Saja. 3.741 87

De Cabezón de la Sal á Reinosa, sección de Saja á Reinosa. 1.199 47

De Bárcena á Santoña. 1.999 69

Del convento de Soto á Selva. 3.042 90

De Reinosa á las Cabañas de Virtus. 4.567 23

De los Corrales á Fuente-Viesgo. 2.272 75

#### Circular núm. 366.

En el Boletín oficial n.º 63 de 16 de Setiembre último se insertó la circular del Ministerio de la Gobernación y el estado relativo al cobro de inversión del 80 por 100 de las inscripciones de los bienes de propios enajenados á los pueblos de esta provincia con arreglo á la ley de desamortización de 1º de Mayo de 1855, para obras de utilidad pública y otros conceptos fijados en dicha disposición, cuyo servicio se recogió por otra circular de 24 del propio mes, encargando á los Sres. Alcaldes que en el término de ocho días á contarse desde la fecha del recibo de dicho Boletín el estado

cuyo modelo se insertó en el mismo el dí a referido 16 de dicho mes ó en otro caso lo manifestase en igual plazo.

Y en el trámite de los Ayuntamientos que á continuación se expresan sin remitir dichos datos, les prevengo que en el plazo de quinto día lo verifiquen; pues que en otro caso se enviarán peticiones á los expresados distritos con las dietas correspondientes, las cuales serán satisfechas por los Alcaldes morosos.

Santander 7 de Noviembre de 1881

El Gobernador,  
Fernando Fragoso.

Alfoz de Lloredo.

Anievas.

Argüños.

Astillero.

Cabezon de Liébana.

Camarro.

Campó de Yuso.

Hermanadad de Marquesad.

Castañeda.

Castro de Cillorigo.

Cayón.

Cieza.

Colindres.

Escalante.

Lamason.

Liérganes.

Los Tojos.

Mazcuerras.

Meruelo.

Noja.

Ongayo.

Pasaguero.

Pesquera.

Pielagos.

Puñaciones.

Potes.

Rasines.

Reocín.

Reinosa.

Rionansa.

Rivamontan al Mar.

Rivamontan al Monte.

Rozas (Las).

Ruiloba.

Ruesga.

Santander.

Sta. Cruz de Bezana.

San Pedro del Romeral.

Santurde de Reinosa.

San Juan.

Saro.

Selaya.

Soba.

Solórzano.

Torrelavega.

Tresviso.



Apuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Número de especie.	Tasa- cion. — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	
							Clase de la con- cesión.	Día de la sa- cada.
Villafuerte.	Caballar.	Penilla.	25	Roble.	38 Poda.	Acebales: N. Sierra, E. monte de Vega, S. posesiones particulares y O. Sierra.	2	Hogares. Gratuita.
Idem.	Gastillo	Vega.	90	Idem.	135 Poda y corta por el pie de 18 troncos secos é inmaderables. Los prados: N. Las Carboneras, E. Carretera, S. poda anterior y O. Regato de la Concha.	3	Idem.	
Idem.	Tablado.	Rasillo.	80	Idem.	120 Poda.	Rebolillos: N. Vega de Rueda, E. Vega de la Viña, S. Vega de Estrada y O. Sierra.	3	Idem.
Idem.	Mijares.	Villafuerte.	80	Idem.	120 Idem.	Sarcera: N. Regato de Entrambasaguas, E. Campo de Rizunas, S. La Maya y O. Cagigal del Campo.	3	Idem.

NOTA. Las cortas á matarrasa se refieren á arbustos, debiendo respetarse todo árbol y las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá descabezar ni podar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

Santander 4 de Octubre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

